

Delegación Provincial de la Vivienda en Badajoz. Subasta de locales.	PAGINA 15683
Junta del Puerto y Ría de Avilés. Adjudicaciones de obras.	15683
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de obras.	15684
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid. Adjudicaciones de obras.	15684
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones y concursos-subastas de obras.	15684
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso de suministro de criptogámica.	15685
Junta Central de Compras y Suministros. Adjudicación de obras.	15685

Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta para adjudicación y venta de viviendas.	PAGINA 15686
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Ayuntamiento de Almazán (Soria). Subasta de obras.	15686
Ayuntamiento de Córdoba. Concurso de obras.	15686
Ayuntamiento de Gijón. Subasta de obras.	15686
Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones (Avila). Subasta de obras.	15687
Ayuntamiento de Moscardón (Teruel). Subastas de aprovechamientos forestales.	15687
Ayuntamiento de Mula (Murcia). Concurso para adjudicar los trabajos que se indican.	15687
Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva). Concurso-subasta de obras.	15688
Ayuntamiento de San Sebastián. Concurso sobre concierto de un seguro.	15688
Ayuntamiento de Torrelavega (Santander). Subasta de obras.	15688

**Otros anuncios**

(Páginas 15689 a 15702)

**I. Disposiciones generales**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**16283** *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se declaran zonas próximas de seguridad el espacio inmediato a las Instalaciones Radionavales Transmisoras de Santa Ana y Guardamar del Segura y en la Receptora de Torre Pacheco por existir instalaciones radioeléctricas de la Armada.*

Por existir en las Estaciones Radionavales Transmisoras de Santa Ana y Guardamar del Segura y en la Receptora de Torre Pacheco instalaciones radioeléctricas de la Armada que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudieran afectarlas, es por lo que, previo al informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el Grupo Segundo las Estaciones Radionavales Transmisoras de Santa Ana y Guardamar del Segura y la Receptora de Torre Pacheco.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del citado Reglamento, se establece como zona de instalación la propiedad que la Armada posee en los términos de Santa Ana, Guardamar del Segura y Torre Pacheco.

**PUNTO DE REFERENCIA DE LA INSTALACION**

*Estación transmisora de Santa Ana*

Coordenadas geográficas ... ..	{	Latitud ... ..	37° 39' 34''34
		Longitud ... ..	01° 00' 46''02
		Altura ... ..	58,1 metros

*Estación transmisora de Guardamar del Segura*

Coordenadas geográficas ... ..	{	Latitud ... ..	38° 04' 18''74
		Longitud ... ..	00° 39' 53''05
		Altura ... ..	73 m. SNM

*Estación receptora de Torre Pacheco*

Coordenadas geográficas ... ..	{	Latitud ... ..	37° 44' 51''88
		Longitud ... ..	00° 57' 11''02
		Altura ... ..	54 metros

Art. 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.1 del citado Reglamento, se declara para cada una de las instalaciones citadas una zona próxima de seguridad que tiene 300 metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la zona de instalación.

Art. 4.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica que para las dos Estaciones Transmisoras de Santa

Ana y Guardamar del Segura tendrá una anchura de 2.000 metros y para la Receptora de Torre Pacheco de 4.000 metros. Para las tres Estaciones citadas la superficie de limitación de altura tendrá una pendiente del 5 por 100.

A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 12, 18, 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

**16284** *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se declara zona próxima de seguridad el espacio inmediato a las Instalaciones Radioeléctricas de la Armada (EREMA) ubicadas en San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Por existir en el área de Madrid Instalaciones Radioeléctricas de la Armada (EREMA) que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la Estación que compone las Instalaciones Radioeléctricas del Estado Mayor de la Armada (EREMA), Estación Transceptora de Emergencia de San Sebastián de los Reyes.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15,2 del citado Reglamento, se establece como zona de instalación la comprendida en el perímetro de 1.500 metros con una valla metálica que rodea al punto de referencia.

*Punto de referencia de la instalación*

Coordenadas geográficas ... ..	{	Latitud ... ..	40° 33' 15''858
		Longitud ... ..	3° 37' 24''783
		Altura SNM ... ..	680 metros

Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 680 metros.

Art. 3.º En aplicación de lo preceptuado en el artículo 15,1 del mencionado Reglamento, se declara una zona próxima de seguridad, que tiene 200 metros, contados a partir del perímetro exterior de la Estación.

Art. 4.º En aplicación del artículo 15,2 del Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica, que tendrá una anchura de 4.000 metros y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 5 por 100.

A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 12, 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN